

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 26 de Setiembre de 1876.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Marqués de Retortillo y con asistencia de los Sres. Moreno, Balenchana y San Millan, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose la Comision de asuntos de quintas, obtuvo el resultado siguiente:

NÚMEROS Y NOMBRES.

RESULTADO.

Segundo reemplazo de 1875.

Leganés.

Francisco Gallego García..... Ingresó en caja.

Tercera reserva de 1874

Inclusa.

Faustino Coso Navalón..... Ingresó en caja.

Torrelaguna.

Juan Bernabé Bernardino Carrasco..... Ingresó en caja.

Dada cuenta de los expedientes puestos al despacho, se adoptaron las resoluciones siguientes:

Fijar en los siguientes los precios á que han de abonarse los suministros hechos por pueblos de la provincia en el mes de Agosto último á fuerzas del ejército y Guardia civil:

	Pesets. cénts.
Racion de pan.....	0'32
Fanega de cebada.....	5'37
Arroba de paja.....	0'61
Idem de aceite.....	17'18
Idem de carbon.....	1'64
Idem de leña.....	0'48
Kilógramo de carne.....	1'05
Litro de vino.....	0'40

Autorizar al Ayuntamiento de Getafe para que con sujecion al presupuesto adicional de las obras de la cárcel proceda á la variacion de obras solicitadas y que en dicho presupuesto figuren, toda vez que segun manifiesta no sufre alteracion ninguna el presupuesto de gastos carcelarios del distrito.

Señalar el martes 10 de Octubre próximo, á las tres de la tarde, para rever con arreglo al art. 64 de la Ley provincial el acuerdo en que el Ayuntamiento de Madrid con fecha 10 de Julio último negó á D. Hilario Ramiro y Vergara autorizacion para establecer un carro con cierto distintivo que conduzca las caballerías muertas á su fábrica de aprovechamiento y sin que los dependientes municipales pudieran detenerlo en el tránsito.

Ordenar al Ayuntamiento de Torrelaguna practique inmediatamente la debida liquidacion con los de aquel distrito judicial que tienen adelantadas cantidades para socorro de presos pobres transeuntes, abonando en el acto las cantidades que resultan á favor de los mismos, en la inteligencia que de no verificarlo le será exigida la responsabilidad que la ley determina; previniéndole igualmente autorice persona que efectúe la oportuna liquidacion de las cantidades que por tal concepto debe percibir de la Diputacion.

Remitir al Ayuntamiento de Valdemoro el informe emitido por el Arquitecto Jefe de la provincia referente al reconocimiento de varias casas que se hallan amenazando ruina en dicho pueblo, para que la Corporacion referida, en uso de sus atribuciones, dicte las medidas oportunas con el fin de evitar cualquier desgracia que pudiera sobrevenir.

Manifiestar al Ayuntamiento de El Escorial que no puede aplicar lo establecido en la regla primera, art. 80 de la Ley municipal, ni la Comision autorizarle, por no ser de su competencia, para ceder gráti varios terrenos para edificar, puesto que no pueden conceptuarse como sobrantes de la vía pública por mas que en la actualidad no tengan dueño conocido.

Manifiestar á D. José Soto Vela que toda vez que el Ayuntamiento de El Escorial reconoce el crédito de 250 pesetas que su padre político D. Valentin García adelantó á dicha Corporacion en 24 de Diciembre de 1871, y se halla dispuesto

á satisfacerlo, puede desde luego presentarse á percibirlo.

Declarar que no há lugar al abono por el Ayuntamiento de Barajas de los sueldos que D. Jacinto de la Peña reclama, anteriores al año de 1874 á 75, en razon á constar de la certificacion expedida por el Ayuntamiento haber sido suprimido por acuerdo del mismo el cargo de Inspector de carnes que desempeñaba en 25 de Octubre de 1868, sin que haya vuelto á figurar en el presupuesto municipal la partida destinada á dicho servicio; y en cuanto á lo devengado en el año de 1874 á 75, toda vez que el nombramiento está firmado por el Alcalde D. Jorge Sastre, sin que en el libro de actas del Ayuntamiento conste el necesario acuerdo, dicho señor sea el responsable al pago de la cantidad correspondiente.

Ordenar al Ayuntamiento de Valdemorillo satisfaga el importe de las dietas devengadas al Comisionado D. Gerardo Sagrario, y disponer que este continúe los procedimientos hasta obtener el comprobante de la provincia.

Ordenar al Alcalde de Fuente el Saz que bajo su personal responsabilidad disponga el pago de las dietas devengadas por el Comisionado D. Tomás Gonzalez, dando parte de haberlo efectuado en término de tercero dia.

Ordenar al Depositario de fondos provinciales entregue á D. Andrés Rabanal las 187 pesetas 50 céntimos que se hallan consignadas en la Caja como importe de las dietas devengadas por aquel en la comision de apremio que ha desempeñado contra el Ayuntamiento de Carabanchel Alto.

Reproducir la circular publicada en el BOLETIN de 8 de Julio último, en la que se pidió á los Ayuntamientos copias certificadas de los presupuestos de cuentas aprobadas, amonestándose á los que han dejado de cumplir este servicio de conformidad al primer párrafo de art. 174 de la ley.

Ordenar á los Alcaldes de Alcorcon y El Vellon que se personen ante la Comision provincial con el papel correspondiente á la multa que se les impuso en 4 del corriente mes por no haberse remitido la nota de ingresos y gastos consignados en los presupuestos de 1873-74, 74 á 75 y 75-76, y estado de sus cuentas en dichos períodos; y prevenirles que si no presentan dichos estados se llevará á efecto sin contemplacion alguna la segunda parte del acuerdo citado.

Manifiestar al Sr. Juez de primera instancia de Getafe que de antecedentes no aparece ningun oficio dirigido á la Diputacion por el Alcalde de Carabanchel Bajo D. Benigno Diaz, dando cuenta de que el Depositario D. Miguel Garcia se resistía á formar las cuentas; pero que existe una instancia, fecha 27 de Febrero de 1874, en la que se inserta una comunicacion dirigida al Sr. Gobernador, expresiva del particular que el Sr. Juez indica en su oficio.

Expedir planton que devengará las dietas de 6 pesetas hasta hacer efectivos los reintegros dispuestos en la cuenta municipal de Valverde, correspondiente al año 1867 á 68, siendo responsables de la falta el Alcalde ó Alcaldes que hay an desobedecido las órdenes de la Superioridad.

Ordenar al Alcalde de Torrejon de la Calzada bajo su responsabilidad que en el término de 15 dias ingrese en las arcas municipales los 30 escudos que figuran en el segundo reparo de la cuenta de 1867 á 68, remitiendo á esta Corporacion el cargarme que justifique la entrega.

Recordar al Alcalde de Robledo de Chavela el cumplimiento de la orden dictada con fecha 25 de Marzo de 1874 en el expediente de cuentas de dicho pueblo de 1867 á 68, bajo apercibimiento de que en otro caso se le exigirá la responsabilidad que proceda.

Recordar al Alcalde de Cenicientos el cumplimiento de la orden fecha 7 de Noviembre de 1871, referente á la cuenta le exigirá la responsabilidad que proceda si en el término de 15 dias no la cumple en todas sus partes.

Ordenar al Director del Hospicio el exacto cumplimiento de las disposiciones que se le tienen comunicadas respecto al envío de BOLETINES á las demas provincias.

Encargar al Procurador de Colmenar Viejo D. Calixto Madridano que dada la insolvencia de la viuda de Celestino Cantelis, arrendatario de leñas del prado titulado Lapuente, propio de la Inclusa, debe dirigir los procedimientos contra el fiador D. Esteban Lázaro; y preguntar á dicho Procurador el estado en que se encuentran los procedimientos incoados contra D. Juan Gomez, otro de los rematantes que aparecen en descubierto.

Ordenar al Oficial-Recaudador pase inmediatamente al Gobierno de provincia á hacer efectiva la cantidad de 2.500 reales donada á los Establecimientos de la Beneficencia provincial por la Excm. señora Condesa de las Almenas; dándose cuenta de este acuerdo á la Diputacion.

Declarar de abono las 125 y 1.100 pesetas que correspondieron en dote por la Lotería Nacional y Doña María Medel á la colegiala que ha sido del de la Paz Francisca Paula Siro.

Declarar igualmente de abono á la colegiala del mismo Establecimiento Gabriela Manso, la dote de 125 pesetas por la Lotería Nacional y 250 concedidas por la Diputacion.

Advertir al Alcalde de Alcalá de Henares al trasladarle el informe evacuado por el Ayudante segundo de la Seccion de Obras públicas provinciales respecto á las de defensa que pretenden ejecutar inmediatas al rio en su propiedad los herederos de Bernardo Garcia, que dicho informe se le remite á peticion suya, sólo como medio de ilustracion al determinar en la cuestion de defensa del rio, siempre que se trate de obras que por hallarse en el

caso del art. 89 de la Ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866, corresponda á su autoridad el apreciarlas; pero que no se juzga por ello en manera alguna la solucion perita que sea de la exclusiva competencia de los Ingenieros de Caminos y canales.

Autorizar á los Ayuntamientos respectivos para subastar los aprovechamientos forestales que á continuacion se expresan:

Arganda.—Leñas de la Dehesa Carascal, trazon Castaña, en 900 pesetas.

Belmonte de Tajo.—Idem Dehesa Valdecabañas, en 690 pesetas.

Brajos.—Idem Dehesa boyal, octavo trazon, en 1.280 pesetas.

Horcajuelo.—Idem Dehesa boyal, trazon del Valle, en 1.600 pesetas.

La Cabrera.—Idem Dehesa Robellanos, trazon Lagunilla, en 1.000 pesetas.

La Hiruela.—Idem Dehesa boyal, tercer trazon Esperones y Morra, en 504 pesetas.

Mejorada del Campo.—Mimbre del Soto Marimartin, en 600 pesetas.

Navarredonda.—Leñas de la Dehesa del Hoyo, trazon las Tollas, en 1.500 pesetas.

Idem.—Idem Dehesa Matamolino, en 1.250 pesetas.

Oteruelo del Valle.—Idem Navalhoncillo de El Chorrillo, en 1.440 pesetas.

Paredes de Buitrago.—Idem Prado Concejo, en 280 pesetas.

Pozuelo del Rey.—Idem El Coto, en 1.010 pesetas.

Rascafría.—Idem Robledo de Abajo, sitio Postucos, en 3.900 pesetas.

Idem.—Idem Robledo de Abajo, sitio Arenero, en 1.300 pesetas.

Idem.—Idem Tras las Suertes, en 1.300 pesetas.

San Martin de la Vega.—Idem Soto Tamarizo, en 1.125 pesetas.

Titulcia.—Ciento cuarenta álamos del Soto Collazo, en 725 pesetas.

Valverde.—Leñas de Cotilloverde y Valdecarneros, trazon Valdecarneros, en 2.000 pesetas.

Valdemanco.—Idem Prado Navaluen-

Villavieja.—Idem El Chorrillo, sitio El Chorrillo, en 1.250 pesetas.

Villavieja.—Idem Robledal, trazon Valde el Aguila, en 800 pesetas.

Autorizar á los Ayuntamientos que se expresan para que procedan á instruir los oportunos expedientes de reparto entre los vecinos por el precio de tasacion de las cortas siguientes:

Alameda del Valle.—Cincuenta robles del monte Navazuelas, sitio Mata del Labradillo, en 100 pesetas.

Brajos.—Cincuenta robles de la Dehesa boyal, sexto trazon, en 75 pesetas.

Oteruelo del Valle.—Treinta robles de las Laderas, en 80 pesetas.

Robregordo.—Treinta robles de la Dehesa boyal, en 75 pesetas.

Somosierra.—Cuarenta robles de la Dehesa boyal, sitio La Cerrada, en 120 pesetas.

Villavieja.—Cuarenta y cinco fresnos de la Dehesa boyal, en 55 pesetas.

El Berruoco.—Cincuenta robles de la Dehesa boyal, en 75 pesetas.

La Acebeda.—Cuarenta robles de la Dehesa boyal, sitio La Solanilla, en 100 pesetas.

Imponer al Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra la multa de 250 pesetas que satisfará en el papel correspondiente en el plazo de 15 dias, además de ingresar en la Depositaria municipal por partes iguales los individuos que le forman la cantidad de 860 pesetas como indemnizacion del precio del remate de los pastos de la Dehesa boyal, cuya subasta no se ha verificado, debiendo los dueños de los ganados denunciados hacer efectiva la multa que determina el art. 191 de las Ordenanzas generales de Montes por cada cabeza de ganado, á cuyo fin se reclame del Alcalde las diligencias que haya instruido y que remitirá en el preciso término de 10 dias y bajo su responsabilidad.

Adoptar igual acuerdo al precedente en el expediente de pastos de la dehesa de la Jara, de Collado Mediano, siendo

la multa de 250 pesetas y 240 la indemnizacion.

Declarar caducado el aprovechamiento de pastos del monte Tras las Suertes de Rascafría por el presente año por no quedar tiempo suficiente para celebrar cuarta subasta.

Amonestar severamente al Alcalde de Guadarrama por no haber comunicado oportunamente un acuerdo adoptado en el expediente de leñas de 1874 á 75 del monte Pinar y agregados, previniéndole que serán de su cuenta cuantos perjuicios puedan causarse á los interesados y al monte; y autorizar á Doña Juana Alvarez Lopez para terminar la extraccion de las leñas contratadas por su difunto esposo, cuya operacion deberá quedar terminada en 25 de Octubre próximo, previniéndose además al Alcalde comunique inmediatamente este acuerdo á la interesada bajo su más estrecha responsabilidad.

Anular el pliego de condiciones formulado para la subasta de pastos del monte Valdeyerno y Valcaliente de San Martin de Valdeiglesias, y dejar sin efecto la autorizacion concedida al Ayuntamiento, en atencion á que no puede efectuarse el aprovechamiento por las operaciones de la siembra del piñon para la repoblacion de los claros, rasos y calveros.

Amonestar á los Alcaldes de Villanueva de Perales y Villamantilla y conminarles con la multa que previene el art. 174 de la Ley municipal si en el preciso término de 10 dias no hacen el depósito de 5 por 100 de la tasacion de los pastos del monte la Dehesa del primero de dichos pueblos y la Dehesa boyal del segundo; ordenándoles remitan en igual plazo las diligencias que á consecuencia de la denuncia hayan instruido.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que no há lugar á la pretension de D. Vicente Ferrer de Silva ni á la de Don Sotero Casado y Guerra respecto al derecho sobre caza en una parte de la Dehesa boyal de Torreledones adquirida por el segundo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesion, celebrada en el Ayuntamiento de Madrid, el día 10 de Octubre de 1876, Vicepresidente, El Marqués de Retortillo.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Desde el 23 de Setiembre próximo pasado viene publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el reglamento de amillaramientos y modelos á que se refiere el mismo, y á continuacion se inserta una orden de esta Administracion á los Sres. Alcaldes para que, interin se convocaren y constituyesen las Juntas municipales, cuidarán de reunir y ordenar los datos y antecedentes que han de consultarse para el mejor desempeño de tan recomendado é interesante servicio.

Ha llegado, pues, el momento de que en todos los Municipios se proceda á la formacion é instalacion de las referidas Juntas, á tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º del citado reglamento.

El mismo art. 4.º fija con claridad el número y clase de individuos que han de componerla en cada localidad, y la Administracion se cree relevada de hacer observacion alguna en este concepto; pero si estima conveniente advertir, que la mision de ellas es de confianza y de responsabilidad; que han de ocuparse en formar la lista general é individual de que trata el art. 25; que han de dividirse en secciones, segun que lo exija la importancia de la poblacion ó su término jurisdiccional, y que han de disponer la distribucion, recogido y exámen de las cédulas impresas que oportunamente se les facilitarán; trabajo importante y base del registro general en que el amillaramiento ha de descansar despues. Esto así, la Direccion general del ramo se ha servido disponer que las referidas Juntas queden constituidas el día 1.º de Noviembre próximo sin excusa ni pretexto alguno.

Al efecto, y correspondiendo á los Ayuntamientos la facultad de eleccion de los individuos que han de componerlas, los Sres. Alcaldes Presidentes, en el momento de recibir el BOLETIN en que se publique esta circular convocarán á sesion extraordinaria á dicha Corporacion, y dándole á conocer la presente orden, así como el art. 4.º del reglamento tantas veces citado, se procederá á la eleccion de los señores que hayan de componer la indicada Junta, comunicándoles los nombramientos para que acepten, ó caso contrario expongan su excepcion legal. Estos nombramientos han de quedar definitivamente ultimados para el día 15 del corriente, y de ellos, ántes de este día, se dará conocimiento á la Administracion por relacion autorizada, segun modelo que se inserta á continuacion.

Íntil creo advertir que dichos nombramientos deben recaer en individuos idóneos y de acreditado celo por el buen servicio, no prescindiendo nunca de nombrar donde los hubiere al Registrador de la propiedad, Vocales de la Junta de Agricultura y de la Comision de Estadística provincial é Ingenieros ó Peritos agrónomos, y á falta de estos últimos, dos veci-

nos conocedores del terreno y reputados como prácticos inteligentes en la materia de que se trata.

Las Juntas pues, elegidas en la forma indicada, quedarán convocadas para el referido día 1.º de Noviembre, constituyéndose como tales en el mismo, previa lectura del reglamento y demas órdenes relativas á este servicio, bajo la personal responsabilidad de los Sres. Alcaldes, que dispondrán se extienda acta de ello, dándose conocimiento de su instalacion por el correo más inmediato.

Los plazos indicados para la eleccion, convocacion é instalacion son precisos, y confio no tener que recordarlos ni imponer correctivos por dilacion ú omision.

A los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos, que han de serlo de estas Juntas, se les recomienda y encarga que vayan coleccionando los BOLETINES indicados y cuantos contengan órdenes que se relacionen con este trabajo, para que todos ellos complementen su legislacion y reglamentacion que constantemente se ha de consultar.

Madrid 3 de Octubre de 1876.—El Jefe económico, Agustín Genon.

Modelo que se indica en la orden.

NÚMERO DE INDIVIDUOS DE QUE CONSTA EL AYUNTAMIENTO

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

NOTA de los individuos elegidos en este distrito para que compongan la Junta municipal que determina el art. 4.º del reglamento de amillaramientos, aprobado por Real decreto de 19 de Setiembre de 1876.

- Como individuos del Ayuntamiento (1) D.
Como contribuyentes vecinos y forasteros que paguen mayores, medias y menores cuotas, segun determina la Real orden de 30 de Junio de 1863 para los peritos repartidores (2) D.
Registrador de la Propiedad (3) D.
Vocal de la Junta de Agricultura (4) D.
Vocal de la Comision de Estadística (5) D.
Como Ingeniero, Peritos agrónomos ó prácticos de la poblacion (6) D.

(Fecha y firmas del Alcalde y Secretario.)

NOTAS.

- (1) Aquí se comprenderán la mitad de los individuos del Ayuntamiento cuando el total exceda de ocho, y de cuatro cuando conste ó no llegue á dicho número.
(2) Se especificará los que sean hacendados forasteros, y formarán todos el mismo número que los de la clase anterior.
(3) Si no lo hubiere en la poblacion se expresará en su respectiva línea.
(4 y 5) En la misma forma se expresará si no los hubiere residentes en la poblacion.
(6) A continuacion de los nombres se expresará el concepto en que haya sido elegido cada uno de los de esta clase, expresando cuando sean prácticos no haberlos de los anteriores.

Administracion Central.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

REGLAMENTO APROBADO POR REAL ORDEN DE 14 DE SETIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO PARA EL CENTRO GENERAL DE VACUNACION.

CAPÍTULO PRIMERO.

Objeto del Centro general de Vacunacion.

- Artículo 1.º Tiene este Centro por objeto:
Primero. Conservar en todo tiempo y en toda su pureza así la linfa animal como la humanizada.
Segundo. Propagar la vacunacion por cuantos medios se conceptuen necesarios.
Tercero. Estudiar física, química é histológicamente los caracteres propios de las diferentes linfas que se obtengan.
Cuarto. Estudiar de un modo experimental la vacuna en los seres que convenga, á fin de indagar en lo posible su verdadero origen, las leyes de su transmision, el grado com-

parativo de su virtud profiláctica, si el virus es ó no único, y las alteraciones que pueda sufrir por causa de la repeticion de las transmisiones ó por el tránsito de unos seres á otros.

Quinto. Determinar qué medio ó medios vacuníferos son los más convenientes para la conservacion de la linfa vacuna durante el mayor tiempo posible sin que pierda su virtud, y tambien para su remision á puntos distintos.

Sexto. Investigar si los virus de distinto origen ofrecen igual grado de virtud profiláctica, ó si hay alguno que deba preferirse, ya sea por ofrecer mayor garantía de preservacion, ya por considerarse su transmision más segura é irrecuente.

Sétimo. Indagar asimismo si pueden inocularse ciertas enfermedades virulentas juntamente con la linfa vacuna.

Octavo. Adquirir conocimiento á favor de los datos estadísticos que los Gobernadores remitan, en conformidad á la circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad de 27 de Febrero último y por cualquiera otros que puedan adquirirse, de las epidemias de viruelas que ocurran, la procedencia y modo de propagacion de la enfermedad y la influen-

CENTRO GENERAL DE VACUNACION.

Don.....
 domiciliado en la calle de.....
 núm....., cuarto.....
 ha presentado en el día de la
 fecha en este Centro un.....
 de..... para ser
 vacunado.

Madrid de

Lo que se publica en el periódico oficial para conocimiento del público.
 Madrid 3 de Octubre de 1876.—El Director general, Ramon de Campoamor.



CENTRO GENERAL DE VACUNACION.

Con esta fecha el..... que suscribe ha reconocido
 á..... vacunado el día.....
 y domiciliado en la calle de.....
 núm....., cuarto.....
 habiéndolo encontrado con.....

Madrid de

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en orden de la Direccion general de Instruccion pública, fecha de 3 del corriente, han de verificarse en Toledo los ejercicios de oposicion extraordinaria en el próximo mes de Noviembre para proveerse por resultado de los mismos y con arreglo á las disposiciones vigentes la Escuela pública elemental de niños del Asilo de la ciudad de Toledo, dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas y las demas obviaciones de la ley.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de dicha

provincia tres días ántes, por lo ménos, de terminar el mes de la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* de la misma.

Los ejercicios se verificarán en dicha capital, en el local, días y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858 determine el Tribunal que se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* para conocimiento de los Maestros que deseen tomar parte en las expresadas oposiciones extraordinarias.

Madrid 7 de Octubre de 1876.—Por el Secretario general, Mariano Gutierrez.

Búrgos 30 de Setiembre de 1876.—V.º B.º—El Alférez Fiscal, Juan Ruiz.—Por mandado del Sr. Fiscal, el Escribano, José Usete.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Andres Lopez Ferrandis (alias) Patata, natural de Madrid, soltero, zapatero, de 38 años de edad, que ha vivido en el Paseo de Santa Engracia, núm. 3, taberna, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á fin de extinguir la pena que le ha sido impuesta por sentencia ejecutoria recaída en causa criminal que contra el mismo y otros se ha seguido por falsificacion y tentativa de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á las Autoridades y agentes de policia procedan á la captura de dicho sujeto, poniéndole á mi disposicion al objeto indicado.

Dada en Madrid á 4 de Octubre de 1876.—Nemesio Longué.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital refrendada por el infrascrito Escribano, se anuncia al público el fallecimiento intestado de D. Narciso Tovar y Cabrera, de 58 años de edad, viudo de Doña María Juana Franco, hijo de D. Francisco Vicente de Cabrera y de Doña María Juana de Tovar, que tuvo lugar en esta villa el día 31 de Marzo de 1874; y se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle para que en el término de 20 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducirle en forma; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar; advirtiéndole que se ha presentado solicitando la declaracion de heredero la representacion de su hermano D. Juan de Dios Tovar y Cabrera.

Madrid 6 de Abril de 1876.—El Escribano, Eusebio Cereceda. 55—44

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el Escribano D. Donato Toledo, dictada en el expediente promovido por el Sr. D. Manuel María de Villachica, sobre que se inscriba á su nombre en el Registro de la propiedad el dominio de las fincas

que á continuacion se expresarán, se cita á los que se crean con derecho á dichos bienes para que comparezcan á deducirlo en el referido Juzgado y Escribanía dentro del término de 180 días; previéndose que durante el indicado término se admitirán las pruebas pertinentes que se ofrezcan por los interesados.

Fincas.

Una casa, sita en esta capital y su calle Carrera de San Jerónimo, señalada con el número 23 moderno, con vuelta á la calle de Sevilla, por donde se distingue con el número 5.

Otra casa, tambien en esta capital y su calle de Sevilla, señalada con el número 12 nuevo, de la manzana 267.

Otra casa en el Real Sitio de Aranjuez, partido judicial de Chinchon, y su calle del Almíbar, señalada con el núm. 14 moderno, de la manzana 17.

Censos.

Un censo de 200.000 rs., con réditos del 3 por 100, contra diferentes estados de la Sra. Condesa de Alcedia, hoy herederos del Sr. Aguilera.

Otro censo de 200.000 rs. de capital, con réditos al 3 por 100, que impuso la señora Doña María de la Soledad Orovio á favor del mayorazgo que fundó D. Agustín de Braceras y D. José Tomás de Villachica sobre los bienes y rentas de los mayorazgos de dicha señora, Marquesa que fué de Paredes, cuyo capital, por escritura de convenio otorgada entre Don Manuel Ramon de Villachica y la representacion del Sr. Marqués de Paredes en 22 de Agosto de 1831, se redujo á 180.000 reales.

Madrid 6 de Octubre de 1876.—Donato Toledo. 56—102

Administracion de utensilios de Aranjuez.

RELACION circunstanciada de las compras hechas por mí D. Mariano de Zaragoza y Saviron en todo el presente mes, con conocimiento é intervencion del Comisario de guerra Inspector.

Días.	Pueblos.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	Número de cada recibo ó documento.	Cantidad.	Precios.— PESETAS	IMPORTE TOTAL.— PESETAS CÉNTIMOS.
13	Aranjuez.	Matías Lopez.....	1.º	300 lits.	1'30	390
15	Idem....	Bautista Lopez.....	2.º	3.520 kils.	0'10	352
RESUMEN.						
Los 300 litros de aceite importan.....						390
Los 3.520 kilogramos de carbon importan.....						352
TOTAL.....						742

Importa esta relacion las expresadas 742 pesetas.—Aranjuez 30 de Setiembre de 1876.—El Administrador, Mariano de Zaragoza.—V.º B.º—El Comisario de guerra, Inspector, Altolaguirre.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS MILITARES

Búrgos.

D. Juan Ruiz Perez, Alférez de la primera Compañía, segundo batallon del regimiento infantería de Cantabria, número 39.

No habiéndose aun incorporado á este regimiento de Cantabria, á donde fué destinado y dado de alta en 1.º de Noviembre de 1872, el soldado procedente del

ejército de Cuba Facundo Cedrosa Lopez, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion.

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de infantería de esta ciudad de Búrgos, donde deberá presentarse en el término de 30 días, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Villar del Olmo.

Con la competente autorizacion se subastan los pastos de invierno de las dehesas Almunia y Pedriza para el disfrute de 350 cabezas lanares desde 1.º de Noviembre de 1876 á 31 de Marzo de 1877, por el tipo de 180 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 22 del actual, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones formado por el Sr. Ingeniero Jefe del distrito que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Villar del Olmo 5 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Felipe Gomez.—El Secretario, José Mur.

MADRID: 1876.—Oficina tipográfica del Hospicio.